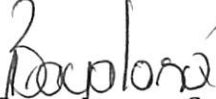


Constancia secretarial: Señor juez, le informo que el día 12 de enero de 2022 se recibió en el correo institucional del despacho, memorial por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante -PORVENIR S.A.- en donde solicita terminación del proceso por pago, pero al revisarse el poder que se anexo inicialmente con la demanda ejecutiva, se observa que la representante legal de sociedad demandante no concedió las facultades al apoderado judicial para recibir. Paso a despacho para lo pertinente hoy 17 de enero de 2022.


Braya Lorena Cardeno Garcia
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

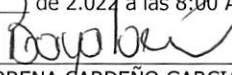
Segovia-Antioquia, dieciocho de enero de dos mil veintidós

RADICADO N°	05736 31 89 001 2021-00213-00
REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD MINERA LOS NARANJOS S.A.S.
AUTO N° 02-1	Requiere apoderado parte ejecutante

Observada la constancia secretarial que antecede, y al revisar los documentos obrantes en el expediente, así como el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso por pago, se advierte que no se cumplen los presupuestos para la terminación del proceso consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al presente tramite por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, toda vez que la solicitud de terminación por pago no proviene del apoderado con facultades para recibir, de manera que debe ser coadyuvada por el representante legal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

NOTIFÍQUESE


DÚVAN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>02</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>20</u> del mes de <u>enero</u> de 2.022 a las 8:00 AM
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria